



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA CONSEJO GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 07 DE JULIO DE 2021

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día miércoles siete de julio de dos mil veintiuno. -----

Secretario: Muy buenas tardes, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy miércoles, siete de julio de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciendo que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes -----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Jaime Álvarez Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Edgar Lagunas Calvo, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA.-----

Secretario: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, y la representación de cuatro Partidos Políticos, por lo que declaro la existencia de quórum legal. -----

Consejero Presidente: Habiéndose declarado la existencia del quórum legal y siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos de este miércoles siete de julio del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria, por lo que solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día. -----

Secretario: Como proyecto de orden del día tenemos: **único** proyectos de acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-24 al 30/2021**, respecto de las elecciones extraordinaria de concejalías a los ayuntamientos en los municipios siguientes: Capulálpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, San Juan Comaltepec, San Miguel Amatlán, San Miguel Yotao, Santa Catarina Lachatao y San Juan Atepec, respectivamente, así como el proyecto acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-31/2021**, respecto de la elección de Asamblea General extraordinaria celebrada en la agencia municipal de Huazantlán del Río, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que electoralmente se rige Por Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCl/26/2021 y JDCl/40/2021 acumulados.. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano). Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. -----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de

forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano). Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos -----

Consejero presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Como proyecto de orden del día tenemos: **único** proyectos de acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-24 al 30/2021**, respecto de las elecciones extraordinaria de concejalías a los ayuntamientos en los municipios siguientes: Capulálpam de Méndez, Ixtlán de Juárez, San Juan Comaltepec, San Miguel Amatlán, San Miguel Yotao, Santa Catarina Lachatao y San Juan Atepec, respectivamente, así como el proyecto acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-31/2021**, respecto de la elección de Asamblea General extraordinaria celebrada en la agencia municipal de Huazantlán del Río, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCl/26/2021 y JDCl/40/2021 acumulados. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. Consulto si alguien desea reservar para su análisis y discusión en lo particular alguno de los acuerdos mencionados. Tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Jazibe Hernández García. -----

Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García: La Consejera solicita reservar el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SIN-24/2021 referente a Capulálpam de Méndez, y el 28/2021 de San Miguel Yotao. -----

Consejero Presidente: Gracias Consejera Jessica. Adelante Consejero Wilfrido. -----

Consejero Electoral Wilfrido L. Almaráz Santibáñez: El Consejero solicita reservar el Acuerdo de Ixtlán de Juárez, el 25/2021. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más? (Nadie solicita el uso de la palabra) si o hay alguien más, les propongo que pasemos a la votación de los proyectos que no fueron reservados para posteriormente analizar los proyectos de acuerdo que han solicitado su reserva. Por favor adelante la Secretaría. -----

Secretario: Con todo gusto Consejero Presidente, se ponen a consideración de la mesa los siguientes puntos de acuerdo, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto para los Acuerdos 26, 27, 29, 30 y 31, respectivamente que corresponden al Ayuntamiento de San Juan Comaltepec; San Miguel Amatlán; Santa Catarina Lachatao; San Juan Atepec, y de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río perteneciente a San Mateo del Mar. Por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto: ¿Consejero Almaraz? A favor; ¿Consejera Enríquez? (tiene problemas de conexión y no logra expresar el sentido de su voto); ¿Consejera Sibaja? A favor; ¿Consejero Carrasco? A favor; ¿Consejera Hernández? A favor; ¿Consejera Hipólito? A favor; ¿Consejero Presidente Meixueiro? A favor. -----

Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-26/2021** respecto de San Juan Comaltepec, **IEEPCO-CG-SNI-27/2021** respecto de San Miguel Amatlán, **IEEPCO-CG-SNI-29/2021** respecto de Santa Catarina Lachatao, **IEEPCO-CG-SNI-30/2021** respecto de San Juan Atepec, e **IEEPCO-CG-SNI-31/2021** respecto de Huazantlán del Río, ha sido aprobado por unanimidad de votos de las personas presentes. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-26/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COMALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de abril de 2021; en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS :

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el once de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/101/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO CRUZ AMBROSIO	ARTURO ASCENCIO
SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO JIMÉNEZ RAMÓN	DAGOBERTO CRUZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	BENJAMÍN RAYMUNDO GALERO	JUAN CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ JERÓNIMO CRUZ	CARLOS MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ZENAIDA RAYMUNDO VELASCO	CAROLINA PÉREZ VALERA
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARINA JERÓNIMO REYES	ENIMIA VÁZQUEZ AMBROSIO

- III. **Solicitud de copias simples.** Mediante oficio HBP/RSF identificado con el número de folio interno 063427, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de marzo de 2021, el Agente Municipal y Secretario de la comunidad de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, solicitaron copias simples del expediente electoral del referido municipio. Dicha solicitud se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/706/2021.
- IV. **Escrito de solicitud.** Mediante oficio HBP/RSF identificado con el número de folio interno 063641, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto, la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, Oaxaca, realizó manifestaciones de inconformidad respecto de un elección extraordinaria realizada en el municipio referido; en consecuencia, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, su intervención para que en el momento que la autoridad municipal de San Juan Comaltepec, remita a este Instituto, documentación relativa a la asamblea de elección se les notifique respecto de la misma.
- V. **Remisión de las documentaciones de la elección extraordinaria.** Mediante oficio SJC/PM_58/2021 recibido en este Instituto el 04 de mayo del actual, el Presidente

Municipal de San Juan Comaltepec, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Original de escrito de renuncia del Presidente Municipal suplente electo para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 15 de marzo del presente año, la cual acompañó copia simple de la credencial para votar y original de certificado médico expedido por el médico encargado del C.S.R, 1 NB San Juan Comaltepec, Oaxaca.
- b) Original de escrito de renuncia de la Regidora de Ecología suplente electa para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 15 de marzo del actual, acompañó a su escrito copia simple de la credencial para votar.
- c) Original del oficios PMSJCFCA0025 y PMSJCFCA0026 ambos de fecha 16 de marzo del 2021, por el cual el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, dio atención a los escritos de renuncia de concejales al Ayuntamiento del referido municipio.
- d) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de marzo de 2021, del cual se desprende que, se analizaron las renunciaciones presentadas ante la autoridad municipal, y en consecuencia por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se aprobó la emisión de convocatoria a asamblea general de ciudadanos.
- e) Original de oficios SJC/PM_45/2021 y SJC/PM_46/2021 ambas de fecha 20 de marzo de 2021, por el cual el Síndico Municipal de San Juan Comaltepec, informó a la y el ciudadano renunciante lo acordado en acta Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de marzo de 2021.
- f) Original de convocatoria a asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de San Juan Comaltepec, Oaxaca, de fecha 20 de marzo de 2021.
- g) Original del oficio SJC/PM_56/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, signado por el secretario municipal del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, por el cual informa a esta autoridad electoral respecto del medio por el cual se dio difusión a la convocatoria de asamblea general celebrada el 26 de marzo de 2021.
- h) Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de fecha 26 de marzo de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- i) Original de convocatoria a asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de San Juan Comaltepec, Oaxaca, de fecha 27 de marzo de 2021.
- j) Original del oficio SJC/PM_57/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, signado por el secretario municipal del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, por el cual informa a esta autoridad electoral respecto del medio por el cual se dio difusión a la convocatoria de asamblea general celebrada el 05 de abril de 2021.
- k) Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de fecha 05 de abril de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- l) Copia simple de la constancia de validez expedida el once de noviembre de dos mil diecinueve, a las y los concejales electos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- m) Copias simple de documentación personal, y original de constancia de origen y vecindad de la persona electa.

De dicha documentación se desprende que, el cinco de abril del presente año celebraron la asamblea de elección extraordinaria de sus autoridades municipales, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal.

3. Instalación legal de la asamblea.
4. Lectura del Acta de asamblea general ordinaria anterior.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las siguientes propuestas.
 - Ratificación de renunciaciones al cargo del Presidente Municipal electo y Regidora de Ecología, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 - Nombramiento de nuevos concejales para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea general.

- VI. Solicitud en auxilio de labores.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/809/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó en auxilio de labores del Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, para que por su conducto se notificarán los oficios IEEPCO/DESNI/810/2021 e IEEPCO/DESNI/811/2021, por el cual se requirió la comparecencia de la y el concejal electo que renunciaron a sus cargos con la finalidad de llevar a cabo la ratificación de los escritos de renuncia remitidas por el presidente municipal en el expediente de asamblea de elección del referido municipio.
- VII. Acta de comparecencia.** El 07 de mayo del actual, en atención al oficio IEEPCO/DESNI/811/2021, compareció ante esta autoridad electoral la ciudadana Enimia Vázquez Ambrosio, en su carácter de Regidora de Ecología suplente electa para fungir en el periodo de 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quien reconoció y ratificó el contenido del escrito de renuncia, argumentando los motivos de la misma.
- VIII. Audiencia de ratificación de escrito de renuncia.** El 10 de mayo del actual, se llevó a cabo audiencia con la comparecencia del ciudadano electo en la Presidencia Municipal de San Juan Comaltepec, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a efecto de llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia remitida a este Instituto. Dicha ratificación se llevó a cabo mediante plataforma de videoconferencia, en virtud de que el ciudadano se encontraba imposibilitado para asistir a las instalaciones de este Instituto por motivos de salud.
- IX. Se atiende petición.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/823/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, de la presentación de documentación de elección de autoridades del municipio de referencia.
- X. Escrito de solicitud.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066140, recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes, el Agente Municipal y secretario, de la Agencia municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de las documentales presentadas por el presidente municipal de San Juan Comaltepec, relativas a la Asamblea de elección extraordinaria de dicho municipio. Dicha petición se dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/828/2021.
- XI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066457 presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el Agente municipal y Secretario de la comunidad de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, manifestaron que fueron violentados los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de dicha comunidad, toda vez que no fueron convocados a la asamblea de elección extraordinaria de las autoridades del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec; por lo que, solicitaron que se invalide dicha elección.
- XII. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066458 presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, el Agente municipal y Secretario de la comunidad de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, solicitaron a esta autoridad electoral su valiosa intervención para que se lleven a cabo mesas de diálogo con la autoridad municipal de dicho municipio.
- XIII. Se da vista y se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1179/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se dio vista a los integrantes del

Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, con las copias simples de los escritos presentados por la autoridad auxiliar de San Bartolo Lachixova; asimismo, atendiendo a la petición referida en el apartado que antecede, se convocó a los referidos integrantes a reunión mediante videoconferencia. En el mismo sentido se convocó a los peticionarios mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1180/2021.

- XIV. Primera reunión.** De fecha 21 de mayo del actual, mediante plataforma de videoconferencia y previa convocatoria emitida por esta autoridad electoral, se llevó a cabo reunión con los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, con la finalidad de atender la inconformidad presentada por la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova; a dicha reunión no estuvieron presentes los promoventes.
- XV. Escrito del Presidente Municipal.** Mediante oficio SJC/PM-89/2021, presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de mayo del actual, el Presidente municipal remitió a esta autoridad electoral tres constancias de hechos de fechas 06, 09 y 12 de abril del presente año, de reuniones de trabajo ante la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca.
- XVI. Solicitud de reunión.** Mediante escritos identificados con los números de folios internos 067007 y 067072, la autoridad de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, informaron a esta autoridad electoral los motivos por los cuales no estuvieron presentes en la reunión convocada mediante videoconferencia; en consecuencia, solicitaron se programara nueva reunión y que la misma sea de forma presencial.
- XVII. Convocatoria de reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1203/2021 e IEEPCO/DESNI/1204/2021, se convocó a reunión por videoconferencia a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, y a la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, para el 28 de mayo del presente año, misma que no se desarrolló ante la inasistencia de la autoridad de la Agencia Municipal.
- XVIII. Acta de inasistencia.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1210/2021 e IEEPCO/DESNI/1211/2021, atendiendo a las medidas sanitarias emitidas por las Secretarías de Salud Federal y Estatal por la pandemia Covid-19, se convocó a reunión presencial a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, y a la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, para el uno de junio del presente año, en las instalaciones que ocupa la Sala del Consejo General de este Instituto, dicha reunión que no se desarrolló ante la inasistencia de las autoridades municipales.
- XIX. Solicitud de reunión.** Mediante copia simple de escrito identificado con el número de folio interno 068697 recibido el 14 de junio del presente año, las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, solicitaron nuevamente reunión de trabajo con el Presidente Municipal del municipio antes referido.
- XX. Convocatorias a reunión.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1239/2021 e IEEPCO/DESNI/1240/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a la petición de la autoridad auxiliar de la Agencia de San Bartolo Lachixova, San Juan Comaltepec, Oaxaca, se convocó a reunión para el día 18 de junio de 2021.
- XXI. Minuta de trabajo.** El 18 de junio de 2021, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión entre las autoridades municipales de San Juan Comaltepec, y la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio antes mencionado; en la que se trató en entre otros, la manifestación de la Agencia Municipal para que se reponga la Asamblea general de elección extraordinaria, con la finalidad de que se les permita participar. En dicha reunión, no se lograron acuerdos, y se fijó fecha para una nueva reunión, quedando legalmente notificados los presentes.
- XXII. Minuta de trabajo.** El 25 de junio de 2021, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión con el presidente municipal de San Juan Comaltepec, y la autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio antes mencionado; con la finalidad de

dar seguimiento a la mesa de trabajo implementada respecto de la petición de la comunidad de San Bartolo Lachixova de participar en las asambleas de elección de la cabecera municipal; en dicha reunión no se lograron acuerdos; sin embargo, quedaron abiertas las mesas de dialogo para que se de continuidad a dicha petición.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el cinco de abril del año en curso, en el municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

Consideraciones previas.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta qué, conforme al Sistema Normativo de San Juan Comaltepec, la Asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñarán en los cargos, las personas electas se desempeñan en el cargo por un periodo de año y medio, es decir; los propietarios fungen en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Por ello, el Consejo General validó a las y los concejales electos, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2019, referido apartado II de los antecedentes del presente acuerdo.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal, así como lo señalado en párrafos anteriores las personas electas en el 2019 para fungir en los cargos de la Presidencia Municipal y la Regiduría de Ecología para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, renunciaron al cargo, por lo que en acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha diecinueve de marzo del presente año, el presidente municipal en funciones hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, respecto de las renunciaciones presentadas, y por mayoría de votos se acordó convocar a Asamblea general de ciudadanos para exponer los escritos de renuncia.

El veintiséis de marzo del actual, se celebró Asamblea general en el municipio de San Juan Comaltepec, del acta remitida por el presidente municipal se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de informarle a las y los asambleístas respecto de las renunciaciones presentadas ante la autoridad municipal, las personas que renunciaron a sus cargos tuvieron la oportunidad de exponer en la asamblea los motivos de la misma; el Presidente Municipal electo manifestó que se debía a problemas de salud, por su parte la Regidora de Ecología expresó que funge un cargo en el comité de bienes comunales, lo que le impediría poder desarrollar sus funciones, en consecuencia la asamblea deliberó y aprobó dichas peticiones, y se acordó convocar a otra asamblea para el 05 de abril del presente año, asimismo, que la autoridad en funciones pegue las convocatorias en los lugares más visibles, además de ello, los policías y topiles recorrieran casa por casa para dar aviso de la próxima asamblea.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: "...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...", de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como ya fue referido en párrafos anteriores, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes, en vista de las renunciaciones presentadas por las personas electas en los cargos de la Presidencia Municipal y la Regiduría de Ecología para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2019 para asumir dichos cargos, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera a nuevas personas para ocupar dichos cargos.

En consecuencia, al no haber concejales suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento,

ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio se tienen los escritos de renuncia de las personas electas, las cuales fueron remitidas por el presidente municipal.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 05 de abril del presente año

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía de San Juan Comaltepec, Oaxaca, especificándose en la misma el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección extraordinaria.

Precisado lo anterior, las y los asambleístas se dieron cita el cinco de abril del presente año en la cancha municipal del palacio municipal, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 366 asistentes de los cuales 181 fueron hombres y 185 mujeres, como consta en el acta de la Asamblea.

Acto seguido, conforme al punto número cinco del orden del día, la Asamblea ratificó las renuncias presentadas por la y el concejal electo, asimismo, se le expuso a las y los asambleístas lo que establece la normativa para los casos con las que no se cuenta con suplentes para ocupar los cargos que quedaron vacantes, una vez expuesto lo anterior; las y los asambleístas por mayoría acordaron ratificar al presidente municipal en funciones para que siga desempeñando el cargo para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y de manera directa nombraron a la persona que ocupará la Regiduría de Ecología, para el periodo señalado, quedando de la siguiente manera:

Presidencia Municipal	Francisco Cruz Ambrosio
Regiduría de Ecología	Elizabeth Raymundo Grijalva

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las once horas del día de su inicio, sin que existiera alteración al orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que las personas fueron electas por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 185 mujeres en la asamblea electiva, y resultó electa la ciudadana **Elizabeth Raymundo Grijalva** en la Regiduría de Ecología, por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, salió electa otra ciudadana en el cargo en la Regiduría de Educación.

En tal sentido, se garantizan los mismos números de mujeres electas en la pasada elección comicial de este municipio sin que se advierta violación al principio de progresividad, la cual consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos; asimismo, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Comaltepec, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. De autos obran escritos identificados con los números de folios 063641 y 066140 presentados por las autoridades auxiliares de la Agencia de San Bartolo Lachixova, perteneciente al municipio de San Juan Comaltepec, por los cuales manifestaron inconformidad respecto de la Asamblea de elección extraordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa, en tal sentido solicitaron a esta autoridad administrativa electoral que no sea reconocida dicha Asamblea por haber sido viciada en sus procedimientos electorales, y en la que además no fueron convocados.

De lo anterior, del estudio a los expedientes de elecciones anteriores de este municipio, y de acuerdo al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-395/2018 por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio que se analiza, se advierte lo siguiente:

En el expediente de elección 2016 de este municipio, se desprenden escritos de peticiones de la autoridad auxiliar de la Agencia de San Bartolo Lachixova, por los cuales manifestaron su interés de participar y ejercer sus derechos políticos electorales de la ciudadanía de dicha comunidad; derivado de ello, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llevó a cabo diversas minutas de trabajo en las que participaron, los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, la autoridad auxiliar de la referida Agencia, a fin de lograr acuerdos relativos a la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Bartolo Lachixova, de votar y ser votados; sin embargo, el 8 de julio de ese mismo año, se reunieron las autoridades antes referidas, el representante de la Secretaría General de Gobierno y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual resolvieron temas administrativos, siendo así que las autoridades auxiliares manifestaron y presentaron el acta de acuerdos de San Bartolo Lachixova de fecha 24 de diciembre de 2016, la cual refería que reconocían la elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Comaltepec, realizada el 8 de julio de 2016, solicitando que la asamblea sea validada, con el fin de preservar la estabilidad y la paz social en la comunidad.

Al respecto, del estudio integral al expediente comicial 2019 del municipio que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las normas establecidas por la comunidad en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-395/2018 por el que se identificó el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, y mucho menos se comunicó a esta autoridad electoral inconformidad alguna respecto a la violación de las normas y derechos fundamentales de la ciudadanía del municipio que nos ocupa.

No pasa desapercibido, para este Consejo General señalar que con fecha 21 de mayo del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, Oaxaca, remitió diversas documentales a este Instituto, de las cuales se desprende que se llevaron a cabo diversas reuniones, entre la autoridad municipal y auxiliar de la Agencia Municipal de San Bartolo Lachixova, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en dichas reuniones se puede advertir que la litis principal que existe en la cabecera municipal de San Juan Comaltepec y la Agencia de San Bartolo Lachixova, es de tipo económico.

Sin embargo, como fue referido en los antecedentes del presente acuerdo, el 18 de junio del presente año, a petición de la autoridad auxiliar de San Bartolo Lachixova, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas implementó mesas de trabajo con las autoridades municipales de San Juan Comaltepec, y auxiliares antes referidas, con la finalidad de atender las manifestaciones realizadas por la comunidad de San Bartolo Lachixova, en dicha reunión la comunidad a través de sus autoridades auxiliares, solicitaron al presidente municipal se repusiera la Asamblea de elección extraordinaria por la cual se le ratificó para seguir en el cargo periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; no se lograron acuerdos, por lo tanto se fijó nueva fecha de reunión para que el presidente municipal presentara la respuesta de la cabecera municipal. Posteriormente, el 25 de junio actual, nuevamente se reunieron en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva, para dar continuidad a la mesa de trabajo iniciada, el presidente municipal presentó el posicionamiento de la cabecera municipal, respecto de que no era posible reponer la Asamblea extraordinaria, sin embargo el presidente municipal manifestó que los integrantes del cabildo acordaron analizar si se permitía la participación de la Agencia para la próxima asamblea ordinaria, razón por la cual, las autoridades auxiliares, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral, se deje abierto las mesas de dialogo para que previo a la elección ordinaria de los concejales del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, se retomen a fin de lograr los acuerdos necesarios que permitan a la comunidad de San Bartolo Lachixova ejercer el derecho de votar y ser votados en las Asambleas comunitarias de la cabecera municipal.

De lo razonado no implica que esta autoridad electoral esté desconociendo el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, lo que acontece es que si bien cada pueblo o comunidad puede ser diverso, y que el estado mexicano reconoce la pluralidad cultural de la Nación, las comunidades que se rigen por sus prácticas tradicionales, acuerdos y normas internas pueden tomar las decisiones dentro de su territorio, siempre y cuando, no origine tensión entre algunas de las dimensiones del derecho de autodeterminación y autogobierno de la comunidad indígena.

No obstante, de lo anterior este Consejo General, exhorta a la comunidad y a las autoridades electas, para que, en las próximas elecciones de sus autoridades municipales, implementen las acciones suficientes y necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de las agencias y núcleos rurales

pertencientes a San Juan Comaltepec, garantizando con ello el ejercicio del sufragio universal.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de concejales municipales del Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano y ciudadana que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán al ayuntamiento para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Francisco Cruz Ambrosio
Regiduría de Ecología	Elizabeth Raymundo Grijalva

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-27/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y LA REGIDURÍA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 08 de

noviembre de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-47/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de once de agosto de dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTE
Presidencia Municipal	Absalón Juárez Pérez	Laurencio Martínez López
Sindicatura Municipal	Tobías Acevedo Méndez	Josefina Martínez Pérez
Regiduría de Hacienda	Pastor López Luis	Asencio Acevedo Martínez
Regiduría de Obras	Fabiola Méndez Martínez	Leticia Pérez Luis
Regiduría de Educación	Emigdia Méndez Méndez	Sonia Juárez Pérez

- III **Documentación de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 061543 recibido en oficialía de partes de este Instituto, el Presidente Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinte, dicha documentación consta de lo siguiente:
 - Original de escrito firmado por la Sindicatura Municipal en la que consta como fue convocada a la Asamblea de elección, acompaña una lista con nombres y firmas de las personas que recibieron los citatorios correspondientes a dicha asamblea.
 - Original de escrito de renuncia firmado por la Regidora de Obras electa en la elección ordinaria 2019, para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 - Original de acuse de citatorio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte dirigido a la Regidora de Obras electa, por el cual se le convocó a Asamblea General Comunitaria para exponer el motivo de su renuncia.

- Original de acta de asamblea general comunitaria de fecha 08 de noviembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
- Original de Acta de defunción con folio 0201354 registrado el uno de agosto de dos mil veinte.
- Copia simple de acta de sesión solemne de instalación de cabildo del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Copia simple de la segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Copia simple de documentación personal de las personas electas, así como constancias de origen y vecindad de cada uno.

De dicha documentación se desprende que el 08 de noviembre de 2020, las y los ciudadanos del municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, celebraron asamblea general, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Lista de asistencia.
- 2 Nombramiento del presidente de la mesa de los debates.
- 3 Instalación legal de la asamblea.
- 4 Lectura del acta anterior.
- 5 Nombramiento del Síndico o Síndica Municipal suplente (periodo 2021-2022)
- 6 Dar a conocer la renuncia de la regidora de obras y en su caso el nombramiento de la regidora de obras suplente (periodo 2021-2022)
- 7 Nombramiento del comité y promotoras de la unidad médica rural (periodo 15 de noviembre 2020 al 15 de noviembre 2021)
- 8 Nombramiento de la junta vecinal (02 de enero 2021 al 02 de enero 2022)
- 9 Nombramiento de mayores y jefes de policía (periodo 2021)
- 10 Nombramiento del comité de la banda municipal (1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021)
- 11 Nombramiento del comité de ecoturismo (1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021)
- 12 Asuntos generales: A) Información sobre el proyecto de la cancha de la escuela primaria.
- 13 Clausura de la asamblea.

IV Ratificación de renuncia. El veintidós de junio del presente año, ante la imposibilidad de la persona electa en la Regiduría de Obras de acudir a las instalaciones que ocupa esta autoridad administrativa electoral, funcionariado de este instituto se trasladó a la comunidad de Villa Díaz Ordaz, lugar donde tiene establecido su domicilio actualmente la persona electa en la referida regiduría, con la finalidad de llevar a cabo la ratificación del escrito de renuncia remitida por el presidente municipal de San Miguel Amatlán; quien manifestó entre otros, ratificar su renuncia al cargo al que fue electa.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como

este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 08 de noviembre de 2020, para elegir a las personas que se desempeñarán en los cargos de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras; ello fue así, debido al fallecimiento de la persona electa en el cargo de la Sindicatura Municipal, y para el caso de la Regiduría de Obras tras la renuncia de la persona electa en dicho cargo; ambos electos en el proceso de elección 2019.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad electoral resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Miguel Amatlán, Oaxaca, la asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos, las personas electas como propietarios se desempeñan en el cargo por un periodo de año y medio, es decir, del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021; de la misma manera los suplentes fungirán por el mismo periodo a partir del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-47/2019, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

a) Consideraciones previas.

Resulta importante para este Consejo General precisar, que los integrantes del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, celebraron sesión solemne de instalación de cabildo el 30 de septiembre de 2020, del acta de la referida sesión se desprende que se llevó a cabo con la finalidad de constituir legalmente dicho Ayuntamiento debido a que el Síndico Municipal en funciones falleció, por lo que se mandó a llamar a la suplente para que asumiera la titularidad, persona calificada por esta autoridad mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-47/2019 referido en el apartado II de los antecedentes de la presente resolución; procedimiento que también resulta conforme a la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local que establece textualmente lo siguiente: *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*; en

2 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

consecuencia, una vez aprobado el nombramiento se le tomó la protesta de ley a la ciudadana Josefina Martínez Pérez, en tal sentido, al asumir la referida ciudadana al cargo propietario de la Sindicatura Municipal, la suplencia de dicho cargo quedó vacante.

Por otra parte, de la documentación presentada por el presidente municipal, se desprende que la persona electa en la elección ordinaria 2019, para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Obras para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, presentó su renuncia por motivos personales.

En ese sentido, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: “...*si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios para desempeñarse en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y suplentes que se desempeñaran a partir del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y para el caso que nos ocupa, quien renunció al cargo es la persona electa en la Regiduría de Obras suplente, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existe persona calificada por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-47/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia de la suplente de la Regiduría de Obras electa en el proceso ordinario, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General eligiera nuevas personas para ocupar los cargos vacantes.

En consecuencia, al no haber personas calificadas por este Consejo General por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, al haber asumido la suplente el cargo de la titularidad de la Sindicatura, la suplencia de dicho cargo quedó vacante, y ante la renuncia de la persona electa en la suplencia de la Regiduría de Obras, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas personas para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad de la Regidora de Obras de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 08 de noviembre de 2020.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el salón de sesiones del Palacio Municipal, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada por la autoridad municipal en funciones y difundida a través de citatorios; el día de la asamblea se procedió al pase de lista encontrándose presentes 69 asambleístas, de los cuales 40 fueron hombres y 29 mujeres, conforme a las listas de asistencia que acompaña el acta de la asamblea extraordinaria; en consecuencia la asamblea nombró a la mesa de los debates.

Conforme al punto cinco en el orden del día, la presidenta de la mesa de los debates, solicitó a la asamblea sus propuestas de candidatos, para el cargo de la Sindicatura Municipal, misma que se realizó por terna, y la ciudadanía expresó los motivos por el cual dieron su voto; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Suplencia de la Sindicatura Municipal	
Nombres	Votos
Emeterio Méndez Acevedo	39
Rolando Pérez Luis	26
David López Luis	10

Posteriormente, la presidenta de la mesa de los debates expuso a los asambleístas que con fecha 20 de octubre de 2020, la regidora de obras electa para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 presentó su renuncia al cargo, el Secretario Municipal dio lectura al escrito de renuncia, así mismo se solicitó la presencia de la ciudadana signante para que expusiera a la Asamblea los motivos de la renuncia, misma que constataron que no se encontraba presente, por lo que se puso a consideración de la ciudadanía la renuncia presentada, aprobándose por unanimidad de los asistentes.

En seguida, se nombró por ternas a la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Obras, emitiendo la asamblea su votación de la siguiente manera:

Suplencia de la Regiduría de Obras	
Nombres	Votos
Gabriela López Lázaro	12
Raquel Cruz Luna	45
Elideth Luna López	15

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas que ocuparán los cargos de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Obras para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedó integrado de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES
Sindicatura Municipal	Emeterio Méndez Acevedo
Regiduría de Obras	Raquel Cruz Luna

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de la Asamblea de elección, se desprende que las personas resultaron electas por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los concejales electos que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veinte; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la y el ciudadano que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán al Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRES
Sindicatura Municipal	Emeterio Méndez Acevedo
Regiduría de Obras	Raquel Cruz Luna

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus

asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de junio de 2021 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca.

II. Calificación de la elección ordinaria. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-410/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao,

Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de quince de diciembre de dos mil diecinueve.

III. Informe de fecha de elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068490, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio de 2021, el presidente municipal de Santa Catarina Lachatao, informó a esta autoridad administrativa electoral fecha de Asamblea de ratificación y/o renovación y/o elección de sus autoridades municipales para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, acompañaron a su escrito copia simple de la convocatoria a la Asamblea.

IV. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068830, recibido en Oficialía de Partes el 17 de junio de 2021, el Presidente y la Sindica Municipal de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, celebrada el 13 de junio de 2021, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 19 de marzo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
2. Copia certificada de acta de reunión de trabajo de fecha 23 de marzo de 2021, y lista de asistencia que el acompaña.
3. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 23 de marzo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
4. Copia certificada de acta de reunión de trabajo de fecha 06 de abril de 2021, y lista de asistencia que el acompaña.
5. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 23 de marzo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
6. Copia certificada de los oficios SCL/11/2021, SCL/08/2021, SCL/09/2021 y SCL/10/2021 signados por el presidente municipal, por el cual solicitó a las autoridades auxiliares del municipio, la realización de Asamblea para nombrar a las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
7. Copia certificada de acta de asamblea de comisionados (a) designados para integrar la Comisión Electoral Municipal de fecha 20 de mayo de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
8. Copia certificada del oficio ACSCL/CM/SN de fecha 27 de abril de 2021 signado por la presidenta comunitaria de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
9. Copia certificada de escrito de fecha 04 de mayo de 2021 signado por el Agente Municipal de Benito Juárez, perteneciente al municipio de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
10. Copia certificada de escrito de fecha 10 de mayo de 2021 signado por el Agente Municipal de Latuvi, perteneciente al municipio de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
11. Copia certificada de escrito de fecha 13 de mayo de 2021 signado por el Agente de Policía de La Nevería, perteneciente al municipio de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
12. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 15 de mayo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
13. Copia certificada de cuatro acuses de escritos de fecha 01 de junio de 2021, por el cual se remitió a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao, la convocatoria a Asamblea de elección emitida en fecha 31 de mayo de 2021.
14. Copia certificada de seis acuses de escritos de fecha 11 de junio de 2021, por el cual se invitó a Asamblea general comunitaria a los concejales suplentes que integrarán el Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao.
15. Copia certificada de acuse de oficio sin número de fecha 07 de junio de 2021.

16. Copia certificada de acuse de oficios MSCL/HAU-17/2021 y MSCL/HAU-16/2021 de fecha 07 de junio de 2021.
17. Original de Acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal de Santa Catarina Lachatao de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual fue aprobada la convocatoria a la Asamblea de elección.
18. Original de convocatoria a Asamblea de fecha 31 de marzo de 2021.
19. Original de catorce certificaciones realizadas por el secretario municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, por el cual dio fe de la publicidad y retiro de la convocatoria a Asamblea, acompañó evidencias fotográficas.
20. Original de acta de Asamblea general comunitaria (intermedia) de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, para la ratificación, y/o renovación, y/o elección de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y listas de asistencia que le acompañan.
21. Anexo consistente en once impresiones fotográficas que refiere la llegada de las comunidades que pertenecen al municipio de Santa Catarina Lachatao, a la Asamblea General comunitaria.
22. Copia simple de documentación de los integrantes de la mesa de los debates.
23. Copia simple de documentación personal de las y los ciudadanos electos, así como originales de constancias de antecedentes no penales y de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que convocaron a Asamblea General intermedia para la ratificación, y/o renovación, y/o elección de los integrantes del Ayuntamiento para el 13 de junio de 2021 a desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de debates;
4. Deliberación y decisión sobre la ratificación, y/o renovación, y/o elección de los ciudadanos que habrán de culminar el segundo periodo del trienio como concejales del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao a partir del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022;
5. Clausura de la asamblea.

V. Escrito en alcance. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069116 recibido en Oficialía de Partes el 24 de junio de 2021, el presidente y síndica municipal, remitieron aclaración de datos asentados por error en su escrito s/n presentado ante este Instituto el 17 de junio de 2021.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en

las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2021, en el municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Después de alcanzar acuerdos mínimos respecto de la armonización de su Sistema Normativo para que participen todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio en el año 2016, como parte de dichos acuerdos, previo a la elección, realizan mesas de trabajo bajo las siguientes reglas:

- I. Las mesas son convocadas por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. En la mesa de trabajo participan integrantes de la Comisión Electoral, Autoridad Municipal, Autoridades Auxiliares y ciudadanos comisionados de cada comunidad, quienes son electos en las respectivas Asambleas comunitarias;
- III. Las reuniones tienen las siguientes finalidades:
 - a) Tomar acuerdos previos para la buena organización de la elección de autoridades;
 - b) Adoptan acuerdos para integrar la Comisión Electoral con representantes de la cabecera municipal y de las Agencias, quienes, son electos en sus respectivas Asambleas comunitarias;
 - c) Acordar la distribución de los cargos de forma intercalada entre la cabecera municipal y las agencias de forma escalonada.
 - d) Nominada la Comisión Electoral Municipal, se les toma protesta y se instala;
 - e) Decidir la fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea de elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- II. La convocatoria es escrita y se publica en los lugares más visibles de la cabecera y cada una de las localidades que integran el municipio;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio que vivan en sus comunidades y en la cabecera municipal, así como a personas aledañas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el lugar que acuerde la Comisión Electoral Municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Mesa de los Debates, Comité Electoral y la Autoridad Municipal; no obstante, la mesa de los Debates conduce la Asamblea;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas o de acuerdo al método que se decida en las reuniones previas. En las dos últimas elecciones se realizó mediante ternas. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. En la Asamblea intermedia, se pone a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las Autoridades en funciones, si no se les ratifica en el cargo, se procede a desahogar una elección en la forma antes señalada;
- IX. Conforme a los acuerdos alcanzados entre la cabecera y las Agencias Municipales, el Ayuntamiento debe quedar integrado con ciudadanos y ciudadanas de todas las comunidades que integran el municipio;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, Mesa de los Debates, Autoridades Auxiliares y Asambleístas Asistentes; y
- XII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca.

Consideraciones previas.

Ahora bien, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-276/2018 por el que se identificó el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, se desprende que la comunidad de Santa Catarina Lachatao, elige propietarios y suplentes que fungirán en los cargos por un periodo de un año y medio, los propietarios fungen del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, mientras que los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en tal sentido, el 15 de diciembre de 2019 llevaron a cabo asamblea de elección ordinaria; y de un análisis y revisión al acta de asamblea presentada por el presidente municipal en 2019, precisamente en el quinto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; la cual se llevó a cabo de ternas, procediéndose a elegir primeramente a los propietarios para los cargos, y posteriormente a sus respectivos suplentes, y conforme a usos y costumbres votaron a mano alzada; en consecuencia emitieron su voto de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SEHEMI RAMÍREZ GARCÍA	313
SINDICATURA MUNICIPAL	SILVIA CRUZ RAMÍREZ	294
REGIDURÍA DE HACIENDA	LAURIANO SANTIAGO GARCÍA	283
REGIDURÍA DE OBRAS	RAMIRO SANTIAGO MARCOS	248
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESTELA SANTIAGO REYES	270
REGIDURÍA DE SALUD	ERICA GARCÍA LÓPEZ	199

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLANDINO LÓPEZ CANO	313
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS HERNÁNDEZ SANTIAGO	294
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERENDIRA SANTIAGO MARCOS	283
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO GARCÍA HERNÁNDEZ	248
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PAULA MARCOS RAMÍREZ	270
REGIDURÍA DE SALUD	LUCINA CONTRERAS GARCÍA	199

Cabe precisar que desde la elección ordinaria celebrada en el 2019, se nombraron a las personas que fungirán para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, mismas que fueron calificadas mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-410/2019 por el Consejo General de

este Instituto; asimismo, se estableció que el municipio que nos ocupa y conforme al Dictamen que establece el método de elección, la comunidad lleva a cabo Asamblea intermedia, en donde se pone a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las autoridades electas, quienes para el caso de no ser ratificados, se procede a la realización de una nueva elección conforme a sus usos y costumbres, con la finalidad de integrar debidamente el cabildo para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria intermedia celebrada el día 13 de junio de 2021, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, como actos previos a la elección, se desprenden los citatorios de fecha 19 de marzo de 2021, de la cual se advierte que se convocó a la autoridad comunitaria y auxiliares del municipio con la finalidad de realizar los actos preparatorios respecto de la ratificación o no de las personas electas mediante asamblea de elección ordinaria de 15 de diciembre de 2019, asimismo, se llevaron los actos tendientes al nombramiento de las y los ciudadanos de las localidades para la integración de la Comisión Electoral Municipal.

Posteriormente, conforme al acta de la asamblea de fecha 20 de mayo de 2021 misma que obra en el expediente del municipio, se estableció que cada localidad presentó a las personas propuestas para integrar el Comité Electoral Municipal, en consecuencia, se integró y se tomó la protesta de ley a las y los ciudadanos designados para integrar dicho comité. Después, conforme al acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal del Santa Catarina Lachatao, de fecha 31 de mayo del presente año, la autoridad municipal aprobó la convocatoria para la celebración de la Asamblea General intermedia para la ratificación, y/o elección de concejales municipales al H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Lachatao, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Así, de la convocatoria escrita, de las certificaciones y demás documentales, se desprende que la convocatoria a la asamblea de ratificación, y/o renovación, y/o elección de concejales al Ayuntamiento que se celebraría el 13 de junio de 2021, se difundió y se fijó en los lugares visibles y públicos del municipio, igualmente, la autoridad municipal remitió dichas convocatorias a las autoridades auxiliares de las localidades del municipio.

El día de la Asamblea, se reunieron en la cabecera municipal los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que integran el municipio de Santa Catarina Lachatao, enseguida el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal con la asistencia de 375 asambleístas como consta en el Acta, y de una revisión minuciosa a las listas de asistencia, se desprenden 377 nombres y firmas, de los cuales 241 hombres y 136 mujeres; consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; acto seguido, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates quedando integrado por una presidenta, un secretario y cuatro escrutadores.

Posteriormente, de acuerdo con su sistema normativo, la presidenta de la mesa de los debates manifestó a las y los ciudadanos que la Asamblea tenía la finalidad de analizar si se ratificaría, renovarían o se elegirían nuevas autoridades municipales que concluirían el periodo constitucional 2021-2022. En seguida, se consultó a la Asamblea si estaban de acuerdo en ratificar al cabildo en funciones para continuar en el cargo, y por mayoría de votos de los asistentes se determinó no ratificar a ninguno de los integrantes del cabildo actual; acto seguido, se mandó a llamar a los suplentes electos en la elección ordinaria 2019 a efecto de que la asamblea analizara si debieran ocupar los cargos propietarios para integrar el cabildo municipal, la Asamblea determinó por mayoría de votos que las personas electas en las suplencias integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLANDINO LÓPEZ CANO
SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERÉNDIRA SANTIAGO MARCOS
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PAULA MARCOS RAMÍREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCINA CONTRERAS GARCÍA

Concluida la Asamblea se clausuró siendo doce horas con cuarenta y nueve minutos del 13 de junio de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea ordinaria 2019, se desprende que las y los concejales suplentes fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, asimismo, en la presente Asamblea General comunitaria fueron ratificados por mayoría de votos de las y los asambleístas, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas en el apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria intermedia de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 13 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLANDINO LÓPEZ CANO
SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERÉNDIRA SANTIAGO MARCOS
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PAULA MARCOS RAMÍREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCINA CONTRERAS GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-30/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación al Ayuntamiento de San Juan Atepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 junio de 2021.

ABREVIATURA :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el once de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-112/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de seis de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidencia Municipal	Javier Luis Hernández Alávez
Sindicatura Municipal	Guadalupe René Alavez Velasco

Regiduría de Hacienda	Elza Graciela Bautista Hernández
Regiduría de Educación	Javier Alavez Hernández
Regiduría de Salud	Mercedes Elena Cruz

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO EL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Armando Oscar Alavez Pérez
Sindicatura Municipal	Everardo Bautista Velasco
Regiduría de Hacienda	Elwin Hernández Velasco
Regiduría de Educación	Laura Elena Velasco Bautista
Regiduría de Salud	Erica Deolfina Hernández Alavez

III. Calificación de la primera elección extraordinaria. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-20/2021, mediante el cual se calificó como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de catorce de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que no se garantizó el principio de progresividad; en consecuencia se exhortó a las autoridades y a la comunidad de San Juan Atepec, para que a la brevedad posible llevaran a cabo una nueva Asamblea comunitaria en la que fortalecieran la participación política de las mujeres, tomando las medidas necesarias e implementando las acciones suficientes y necesarias a fin de garantizar que las mujeres y hombres hagan ejercicio efectivo de sus derechos de votar y ser votados en condiciones de igual, garantizando con ello el principio de progresividad.

IV. Remisión de la documentación de la segunda elección extraordinaria. Mediante escritos identificados con los números de folios internos 069212 y 069217 recibidos en este Instituto el veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veintiuno, el presidente municipal de San Juan Atepec, Oaxaca, remitió primeramente vía correo electrónico y posteriormente de forma física la documentación relativa a la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Original de la convocatoria a la Asamblea general de fecha 25 de junio de 2021.
- b) Cuatro impresiones de fotografías de la convocatoria a la Asamblea de elección, mismas que acompañan la certificación respecto de su difusión.
- c) Original de Acta de la Asamblea general de ciudadanos y ciudadanas celebrada el 26 de junio del 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- d) Copias certificadas de las documentaciones personales de la persona electa.

De dicha documentación se desprende que el 26 de junio de 2021, las y los ciudadanos del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, celebraron asamblea general extraordinaria, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista de los ciudadanos y ciudadanas activos presentes.
- 2 Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
- 3 Información del trámite de la sustitución de la ciudadana que fue electa como regidora de educación.
- 4 Nombramiento de la mesa de los debates.
- 5 Elección de la nueva concejal que ocupará el puesto de la regiduría de educación.
- 6 Asuntos generales.
- 7 Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la segunda elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la

4 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el veintiséis de junio del dos mil veintiuno, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Regiduría de Educación ya que la ciudadana electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 06 de octubre del 2019, renunció al cargo por motivos de salud.

Consideraciones previas.

Como ya fue referido en el apartado III del presente acuerdo, mediante Asamblea general comunitaria celebrada el 14 de marzo de 2021 la comunidad de San Juan Atepec, llevó a cabo la elección de la persona que ocuparía el cargo de la regiduría de educación, de la cual se pudo observar que fue apegada a las normas establecidas por la comunidad; sin embargo, se vulneró el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, toda vez que eligieron a un hombre en el cargo en la que había sido electa una mujer en el proceso ordinario 2019.

En tal sentido, por mayoría de votos de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, calificaron como no válida la elección celebrada de fecha 14 de marzo de 2021, y en consecuencia, se exhorto a las autoridades y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, para que a la brevedad posible llevaran a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que fortalecieran la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, aplicaran el principio de progresividad; es decir, tomaran las medidas necesarias e implementando las acciones suficientes a fin de garantizar que las mujeres hicieran efectivo el ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas, así como el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Federal, y los tratados internacionales aplicables en la materia.

Ahora bien, de antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta qué, conforme al Sistema Normativo de San Juan Atepec, la Asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñarán en los cargos por un periodo de un año y medio, es decir; los propietarios fungen en el cargo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Por ello, el Consejo General validó a las y los concejales electos, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-112/2019, referido apartado II de los antecedentes del presente acuerdo.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal, así como lo señalado en párrafos anteriores la persona electa en el 2019 para ocupar el cargo de la Regiduría de Educación para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, renunció al cargo por motivos de salud; en Asamblea de elección celebrada el 14 de marzo de 2021, del acta de la elección misma que obra en el expediente del municipio, se garantizó el derecho de audiencia a la ciudadana, quien ratificó ante la asamblea su escrito de renuncia, manifestando que fue por decisión propia y sin ser obligada, explicando que los motivos de la renuncia se debía a que se encuentra en periodo de embarazo y para el periodo que tendría que fungir estaría en labor de parto, posteriormente estaría en periodo de lactancia, lo cual le impediría cumplir debidamente el cargo en tal sentido, asimismo, el 21 de abril del presente año, compareció la ciudadana Laura Elena Velasco Bautista, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, a ratificar su escrito renuncia al cargo de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Atepec, Oaxaca.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: "...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...", de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como ya fue referido en párrafos anteriores, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes, en vista de la renuncia presentada por la persona electa en el cargo de la Regiduría de Educación para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existe persona calificada por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-112/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley.

En consecuencia, al no haber concejal suplente por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio se tienen los escritos de renuncia de las personas electas, las cuales fueron remitidas por el presidente municipal.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección extraordinaria celebrada en el municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 26 de junio de 2021.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se publicó en los lugares públicos y concurridos en el municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, especificándose en la misma el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección extraordinaria; el veintiséis de junio del presente año, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la presencia de 209 asambleístas, de los cuales 194 fueron hombres y 15 mujeres.

Acto seguido, el presidente municipal, explicó a las y los asambleístas que derivado del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2021, el consejo general del IEEPCO por mayoría de votos calificó como no válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación celebrada el 14 de marzo de 2021, por lo que explicó a la ciudadanía que el motivo de la Asamblea tenía la finalidad de tomar acuerdos para el beneficio de la comunidad, solicitando las participaciones de los ciudadanos, quienes opinaron que se debía nombrar a una nueva regidora de educación; por lo que procedieron a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Conforme al punto número cinco del orden del día, el presidente de la mesa de los debates consultó a la ciudadanía si la elección de la persona que ocupará el cargo de la regiduría de educación se lleve a cabo de manera directa o por ternas, exhortando a la ciudadanía presentar las mejores propuestas y que, además, para el caso debían proponer a una ciudadana, en seguida se conformó una terna de ciudadanas, y una vez concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombres	Votos
Ana Rosa Almeida Velasco	154
Otilia Refugio Ramírez Hernández	30
Verónica Hernández Hernández	25

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración al orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona electa en la Regiduría de Educación obtuvo la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa y que se integrará al Ayuntamiento Municipal de San Juan Atepec, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Educación del Ayuntamiento de San Juan Atepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Regiduría de Educación	Ana Rosa Almeida Velasco

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampredo, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-31/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE HUAZANTLÁN DEL RÍO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JDCI/26/2021 Y JDCI/40/2021 ACUMULADOS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria del Agente Municipal de la comunidad de Huazantlán del Río, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de junio de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO INSTITUTO:	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL
LOCAL:**

ANTECEDENTES:

- I. **Sentencia del TEEO.** El 7 de mayo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/26/2021 y JDCI/40/2021 ordenó a este Instituto, para que, por única ocasión, convoque a una elección de Asamblea general extraordinaria en la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, privilegiando que se garantice y se respete el sistema normativo interno de la comunidad, así también, califique y, en su caso, declare legalmente válida la respectiva asamblea de elección.
- II. **Escrito de ciudadano de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 066248, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de mayo de 2021, el ciudadano José Luis Chávez, en su carácter de indígena Ikoots, perteneciente a la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, informó a esta autoridad administrativa electoral que, en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, manifestó su disposición para iniciar con la preparación de la Asamblea extraordinaria de la referida agencia; a su vez, presentó propuestas respecto de la convocatoria a la Asamblea, fecha, hora y lugar de realización.
- III. **Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1190/2021, IEEPCO/DESNI/1191/2021, IEEPCO/DESNI/1192/2021, IEEPCO/DESNI/1193/2021 e IEEPCO/DESNI/1194/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a los actores, a ciudadanos de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, así como a las autoridades de Gobierno vinculadas en la resolución; a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, remitiendo para ello la liga de acceso, la contraseña y números telefónicos a las cuales pudieran comunicarse en caso de presentar problemas al ingresar.
- IV. **Reunión de trabajo.** El 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, en la que se informó a los participantes del contenido y ordenamiento emitido del Tribunal Electoral Local y, en consecuencia, se iniciaron los trabajos de preparación de la Asamblea extraordinaria de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río.
- V. **Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1206/2021, IEEPCO/DESNI/1207/2021 e IEEPCO/DESNI/1208/2021, en cumplimiento a acuerdos previos establecidos mediante reunión de trabajo de fecha 27 de mayo del actual, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al ciudadano Septinio Cisneros Beltrán, perteneciente a la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, así como a las autoridades de Gobierno vinculadas en la resolución; a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, remitiendo para ello la liga de acceso, la contraseña y números telefónicos a las cuales pudieran comunicarse en caso de presentar problemas al ingresar.
- VI. **Reunión de trabajo con ciudadano de la Agencia de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** El 27 de mayo de 2021 se llevó a cabo reunión de trabajo en la que participaron el ciudadano Septinio Cisneros Beltrán, las representaciones de las autoridades de gobierno convocadas, y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la que se le hizo del conocimiento al ciudadano de la Agencia que nos ocupa, el contenido del ordenamiento del TEEO, asimismo, de los acuerdos establecidos en la reunión de trabajo de fecha 27 de mayo de 2021.
- VII. **Escrito de ciudadano de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068350 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de junio de 2021, el ciudadano Septinio Cisneros Beltrán, solicitó a esta autoridad electoral sea convocado a las mesas de trabajo iniciadas respecto de preparación de la Asamblea general extraordinaria de la citada Agencia.
- VIII. **Minuta de acuerdos.** El 9 de junio de 2021 en las instalaciones que ocupa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se reunieron con la finalidad de dar atención a la sentencia de 7 de mayo de 2021, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ciudadanos de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, las representaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de la dependencia sede, y en seguimiento a las reuniones implementadas por esta autoridad electoral; se acordó nueva fecha para una siguiente reunión de trabajo, asimismo, se señaló fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de elección extraordinaria.

- IX. Convocatorias de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1234/2021, IEEPCO/DESNI/1235/2021 e IEEPCO/DESNI/1237/2021, IEEPCO/DESNI/1238/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a los actores, y a ciudadanos de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, así como a las autoridades de Gobierno vinculadas en la resolución; a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, remitiendo para ello la liga de acceso, la contraseña y números telefónicos a las cuales pudieran comunicarse en caso de presentar problemas al ingresar. Dicha reunión se llevó a cabo el día 27 de junio de 2021, durante el cual se aprobó la convocatoria correspondiente a la Asamblea de elección ordenada por el órgano jurisdiccional.
- X. Memorándum interno de Instituto.** El 17 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto conforme a sus atribuciones gestionara ante la dependencia correspondientes elementos de seguridad pública para los días 23 y 27 de junio del actual, durante la publicación y difusión de la convocatoria de elección extraordinaria, y durante la Asamblea general de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca. Dicha petición se realizó el 21 de junio de 2021 mediante los oficios IEEPCO/SE/974/2021 e IEEPCO/SE/975/2021.
- XI. Publicación de la convocatoria correspondiente.** El 23 de junio de 2021, funcionariado electoral de este Instituto se trasladó a la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, para llevar a cabo la publicación y difusión de la convocatoria a la Asamblea general de elección del Agente o Agentas Municipal de la comunidad que nos ocupa, actividad que se llevó a cabo con el acompañamiento de los actores, ciudadanos y ciudadanas de la citada Agencia, así como de las representaciones de la Delegación Regional del Gobierno del Estado con sede en Salina Cruz, y de la Policía Estatal con sede en el Espinal, ambos del estado de Oaxaca.
- XII. Escritos de ciudadanos y ciudadana de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante diversos escritos identificados con los números de folio 069071, 069072, 069101, 069102, 069103, 069104 y 069105, diversos ciudadanos y ciudadana de la Agencia de Policía de Huazantlán del Río, presentaron en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de junio del presente año, ciudadanos de la comunidad de Huazantlán del Río, en las que manifestaron entre otros, que el ciudadano José Luis Chávez Salinas, estaba realizando dentro de la comunidad actos y hechos que refirieron como constitutivos de delitos, asimismo, señalaron que no existían las condiciones para llevar a cabo la elección comunitaria de Agente Municipal.
- XIII. Documentación de la elección.** En el expediente en estudio obra Acta de Asamblea general extraordinaria de elección del Agente o Agentas Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, de fecha 27 de junio de 2021, asimismo, las listas de asistencia de dicha Asamblea.
- XIV. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio DDHPO/CA/0283/(21)/OAX/2021 la Defensoría de los Derechos Humanos de los Pueblos de Oaxaca, remitió copias de los escritos señalados en el apartado XXII de los antecedentes del presente acuerdo, a fin de solicitar la colaboración de esta autoridad electoral, para que considere las manifestaciones de los peticionarios, para la implementación de mecanismos y acciones necesarias para que la elección extraordinaria de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, se realizara en un marco de respeto y seguridad, y con ello garantizar los derechos políticos electorales de la citada comunidad. Dicha solicitud se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1273/2021 de fecha 30 de junio de 2021; en la que se informó de lo acciones y mecanismos de seguridad implementados por esta autoridad durante la preparación y desarrollo de la Asamblea de elección de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.
- XV. Se remite informe al TEEO.** El 28 de junio de 2021 mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1271/2021 esta autoridad electoral en cumplimiento a lo mandado en la sentencia de siete de mayo del presente año, informó al órgano jurisdiccional de la realización de la Asamblea de elección extraordinaria de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.
- XVI. Se remite en alcance.** El 30 de junio de 2021 mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1274/2021 este Instituto remitió en alcance al oficio IEEPCO/DESNI/1271/2021, documentación complementaria.
- XVII. Solicitud de copias.** Mediante el oficio SGG/SFM/DFCM/001/2021 recibido vía correo institucional el 01 de julio de 2021, el director de Fortalecimiento y Concentración Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del

Estado de Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia simple de Acta de Asamblea de elección de fecha 27 de junio de 2021 realizada en la Agencia de Huazantlán del Río, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca. Dicha petición se atendió mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1278/2021.

Del Acta de Asamblea general de elección extraordinaria celebrada el 27 de junio del actual, se advierte que la indicada asamblea se llevó a cabo, bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de Asambleístas.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea General Extraordinaria de Elección.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Elección del Agente o Agentes Municipales de Huazantlán del Río, bajo las prácticas tradicionales de la comunidad.
6. Toma de protesta al Agente o Agentes Municipales, por funcionariado electoral autorizado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
7. Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales. En este sentido, si bien de manera expresa, el artículo 282 de la LIPEEO faculta a este Consejo General para conocer y validar las elecciones municipales, en el presente caso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/26/2021 y JDCI/40/20021 acumulados ordenó a este órgano electoral, entre otros aspectos calificar y, en su caso declarar legalmente válida la Asamblea correspondiente.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 38, fracción XXXV, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General.

TERCERA. Calificación de la elección comunitaria. Como se ha señalado, no existe disposición expresa que regule la intervención de este Instituto respecto de elecciones intracomunitarias, es decir, aquellas que tiene lugar en comunidades que integran un municipio regido por sus Sistemas Normativos.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁵.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Para el caso concreto que nos ocupa, los acuerdos alcanzados para llevar a cabo la Asamblea de elección extraordinaria del Agente o Agentes Municipales, quedaron establecido en la minuta de acuerdos de fecha 09 de junio de 2021 señalado en el apartado VIII de los antecedentes del presente acuerdo, así como en la reunión de trabajo llevada a cabo a través de plataforma virtual el día 27 de junio de 2021, durante el cual se aprobó la convocatoria correspondiente a la Asamblea de elección, mismos que se pueden sintetizar en las siguientes reglas:

- I. La elección se realizaría el 27 de junio de 2021, a la 10:00 horas en el corredor de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca.
- II. La convocatoria se emitiría por el IEEPCO, así como su respectiva difusión, fijándola en lugares visibles de la comunidad.
- III. El registro de Asambleístas se llevaría a cabo de 10:00 a 12:00 horas, a través de cuatro mesas receptoras integradas por un topil o policía de la comunidad y un personal del IEEPCO.
- IV. Se nombraría a las y los integrantes de la mesa de los debates, órgano encargado de la Asamblea de elección; se estableció que para la presidencia y secretaría de dicha mesa serían nombrados por ternas, las y los escrutadores serían nombrados de forma directa, estos últimos estarían acompañados por personal del IEEPCO en calidad de observadores.
- V. La elección se realizaría mediante la aplicación de los procedimientos y prácticas que tradicionalmente realiza la comunidad; la votación a mano alzada, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres.
- VI. La Asamblea General Comunitaria determinaría el tiempo que durará en su cargo el Agente o Agentes Municipales que resulte electo o electa.
- VII. Así mismo, se establecieron las condiciones necesarias de seguridad.

Ahora bien, del estudio integral de expediente que se analiza, no se advierte incumplimiento alguno a los acuerdos o reglas establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo.

En efecto, de la documental de referencia se advierte que, una vez iniciado el desarrollo de la asamblea y habiendo concluido el registro, se contó con la asistencia de **591 asambleístas** de los cuales 412 fueron hombres y 179 mujeres, por lo que, existiendo quórum legal personal del IEEPCO, procedió a instalar dicha Asamblea.

Acto seguido se procedió al nombramiento de la mesa de los debates por medio de ternas para el Presidente y Secretario, de forma directa a los seis escrutadores, propuestas que fueron determinadas por los asambleístas. Culminado el proceso de elección, la mesa de los debates quedó integrado de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
PRESIDENTE	ERASMO OLAVARRI LOBO
SECRETARIO	CARLOS PIAMONTE HIDALGO
1RA. ESCRUTADORA	MARBELLA PRADILLO FONSECA
2DA. ESCRUTADORA	PETRA VILLALOBOS ESESARTE
3RA. ESCRUTADORA	TEÓFILA OCHOA GONZÁLES
4TO. ESCRUTADOR	PRISCILIANO OVIEDO VILLANUEVA
5TA. ESCRUTADORA	TOMASA GARAY VILLASEÑOR

⁵ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

MESA DE LOS DEBATES		
6TO. ESCRUTADOR	EVARISTO HIGAREDE	ORONOS

Una vez integrada la mesa de los debates, el presidente de la mesa puso a consideración de las y los asambleístas el periodo de duración en el cargo del Agente o Agenta Municipal, mismos que presentaron sus propuestas, y sometieron a votación por el método de mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados:

DURACIÓN DEL CARGO	VOTOS
Del 27 de junio al 31 de diciembre de 2021	0
Del 27 de junio al 31 de diciembre de 2022	587

De lo anterior, las y los asambleístas determinaron que la Autoridad electa funja del **27 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022**.

Conforme al siguiente punto del orden del día, para el nombramiento del Agente o Agenta municipal el presidente de la mesa de los debates manifestó a la ciudadanía que por única ocasión se haga por duplas en la que participen las personas involucradas en la inconformidad de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local; o sea por ternas como tradicionalmente se hace, las y los ciudadanos emitieron su votación de la siguiente manera:

Por duplas	Por ternas
0	576

En tal sentido, la Asamblea determinó que fuera por ternas; en seguida, el presidente de la mesa de los debates, solicitó a la Asamblea propusieran los candidatos o candidatas para el cargo de Agente o Agenta Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, una vez integrada la terna procedieron a emitir su votación obteniéndose los siguientes resultados:

Nombres	Votos
José Luis Chávez Salinas	585
Pedro Solís Higarede	4
Luis Suasnavar Irrisari	2
Votación total	591

En el desarrollo del sexto punto del orden del día, el presidente de la mesa de los debates, solicitó al funcionariado del Instituto, procediera a la toma de protesta de ley al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos, a lo cual se les manifestó que en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, la protesta de ley le correspondería llevarla a cabo el Secretario Ejecutivo o al Consejo General de este Instituto; conforme a lo manifestado, la ciudadanía manifestó que en dicho acto y dada su autonomía y libre determinación reconocida por la Constitución Federal y Local, facultaban al funcionario Juan Pacheco Arroyo, tomara la protesta de Ley correspondiente al ciudadano José Luis Chávez Salinas, electo como Agente Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca. En tal sentido, dicho funcionario accedió a petición de las y los asambleístas a llevar a cabo la protesta de Ley correspondencia.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la persona electa es el ciudadano José Luis Chávez Salinas, quien ejercerá sus funciones de Agente Municipal por el periodo que corresponde del 27 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De lo descrito en el apartado anterior se desprende que se tiene como Agente municipal electo a la persona que obtuvo la mayoría de votos, sin que se advierta que exista inconformidad alguna.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todos los documentales enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que tiene la comunidad indígena que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, ya que participaron en la Asamblea 179 ciudadanas.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección.

No obstante, obra en el expediente de la elección escritos de queja de ciudadanos y ciudadana de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca; mismas que fueron atendidas y superadas con las acciones y mecanismos de seguridad implementadas durante la preparación y desarrollo de la Asamblea general extraordinaria.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria de la elección del Agente Municipal de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 27 de junio de 2021; declarándose electo al ciudadano **José Luis Chávez Salinas, quien ejercerá sus funciones de Agente Municipal por el periodo que corresponde del 27 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.**

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento de la resolución jurisdiccional indicada al rubro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se ordena notificar al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca para que, conforme a sus atribuciones expida el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por oficio al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ
SUÁREZ**

Consejero Presidente: Gracias Señor Secretario, continuemos ahora con los proyectos que solicitaron su reserva, tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Hernández. - - - - -

Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García: Muchas gracias Consejero presidente, buenas noches, respeto del proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2021 referente a la elección extraordinaria de Capulapám de Méndez, manifiesta las razones jurídicas por las que no acompaña el proyecto y menciona la aprobación del Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEEO respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres lo cual implica que se deben realizar las adecuaciones correspondientes para que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro de la integración del ayuntamiento y establece muy claramente que podrá hacerse de manera gradual logrando su cabal cumplimiento en el año 2023 año en el que será obligatorio cumplir con la paridad democrática conforme al transitorio tercero del decreto 1511 y en este caso en la asamblea participaron 171 hombres y 10 mujeres, el antecedente es que la petición del presidente municipal sometió a votación de esta asamblea la creación de una Sindicatura segunda, finalmente crecen los cargos de ocho cargos a nueve y siete estarán ocupados por hombres y dos por mujeres, la anterior conformación eran ocho cargos de los cuales únicamente dos ocupaban mujeres, por lo que a su parecer no existe una gradualidad, para cumplir con la paridad, por lo que anuncia voto particular. Y con lo que respecta al proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 28/2021 de la elección extraordinaria de San miguel Yotao, es un total de ocho cargos, seis hombres y dos mujeres, volviéndose a elegir a un hombre en la Regiduría de Hacienda. Culmina su participación diciendo: es cuánto Consejero Presidente, muchas gracias. -----

Consejero Presidente: Gracias Consejera Jessica, ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz, respecto de estos municipios? (solicita el uso de la voz la Consejera Zaira Hipólito) tiene el uso de la voz la Consejera Zaira Hipólito, adelante Consejera. -----

Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López: La Consejera Zaira Hipólito manifiesta, que para comprender el contexto de estos proyectos de acuerdo es que son elecciones que se realizaron hace un año y medio, para que la ciudadanía sepa que no es una nueva elección, sino son casos concretos, en regidurías específicas y en la Sindicatura en el caso de Capulalpam, y que se ha discutido el tema de la progresividad. Aprovecha el espacio con todos los municipios que esta siendo calificados en dicha sesión, para expresar que están consientes de lo importante que es para los municipios de año y medio quienes tendrán sus actos y rituales de tomas de protesta para sus nuevas autoridades, viendo que la mayoría de las elecciones que se analizan y califican esa noche son Serranos, y ella al ser Serrana Zapoteca Xidza le resultó importante hacer mención de ello. -----

Consejero Presidente: Gracias Consejera, ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz respecto de estos municipios? (nadie solicita participar) Si no hay alguien más, tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido respecto del expediente 25/2021, tiene Usted el uso de la voz. -----

Consejero Electoral Wilfrido L. Almaráz Santibáñez: El consejero en su participación manifiesta que dicho proyecto se refiere a la regiduría de obras del mercado del ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, ya que la persona que había sido designada para cumplir por un año y medio había renunciado al cargo por haberse enfermado de COVID, menciona que se deber recordar que en Ixtlán de Juárez al igual en que otros municipios, en la elección extraordinaria nombran a propietarios quienes fugen año y medio y el resto del periodo lo ocupa el suplente, que también es año y medio. Y de acuerdo a lo determinado por el cabildo de no convocar a asamblea extraordinaria para nombrar al suplente un nuevo regidor de obras y mercados por la situación de la pandemia, es que determinaron que el segundo lugar en la votación del 26 de octubre de 2019, tomara cargo. Manifiesta que en ese expediente votará en contra porque hay un debate todavía no terminado entre el derecho a la salud y el derecho al sufragio activo y no advierte que la Asamblea General haya otorgado mandato a estas autoridades, aunque con la mejor intención propusieron esa solución, sin embargo, piensa que no pueden validar dicha decisión, y expone un ejemplo de una situación similar vivida hace un tiempo atrás, además de comentar que votará en contra por la razón que lleva implícita. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? (nadie solicita la palabra) Permítame brevemente hacer uso... (es interrumpido por el Secretario quien comenta que levantó la mano la Consejera Hipólito y la apuntan para participar en una segunda ronda.) Siguiendo en uso de la voz el Consejero Presidente para referirse al caso de Capulalpam de Méndez, y realiza una reflexión respecto del tema de paridad en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, sobre el avance gradual de estos hasta llegar a la paridad y que no se dice en ningún momento cómo debe ser ese avance gradual, a su parecer debe ser

determinado por cada una de las asambleas generales comunitarias en cada una de las comunidades, además que en una elección no se elige solamente al cabildo, si no que existen otras figuras que deben ser considerados, para darse cuenta en qué municipios no permiten la participación política y social de las mujeres y en cuales si, y que esto debería ser analizado por el Consejo General en cada uno de los proyectos que se pasan a consideración. Además de mencionar que, en el catálogo de sistemas normativos indígenas a aprobar en próximos meses, es donde las asambleas comunitarias podrán establecer las bases de cómo avanzar hacia la paridad en los cargos que eligen. Reitera que él no acompaña el sentido del proyecto, pero por una razón diferente a la que han expresado sus colegas haciendo referencia a la creación de la Sindicatura. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien que desee hacer uso de la voz en primera ronda? (nadie solicita participar) Tiene uso de la voz en segunda ronda la Consejera Hipólito. -----

Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López: La Consejera hace énfasis en dos cosas: primero, pedirle a una comunidad que en una sindicatura coloque a una mujer porque tiene dos, es desconocer que existe un escalafón, y una de las cosas que hace el Instituto es respetar la vida interna, tanto de los partidos políticos como de los sistemas normativos indígenas, y concuerda con lo dicho por el Consejero Presidente en relación al Catálogo de Sistemas Normativos Indígenas y lee unas líneas sobre los estándares internacionales para contexto de la pandemia en el caso del COVID, y comenta que hay que entender los mecanismos de protección que han adoptado las comunidades para salvaguardar su salud.-----

Consejero Presidente: Me parece que la Consejera Jessica alzó la mano para hacer uso de la voz, (la Consejera Jessica Hernández pierde conexión, mientras esperan que se reestablezca su conexión pregunta si alguien más desea hacer uso de la voz, a lo que nadie solicita la palabra, acto seguido la Consejera Jessica se reincorpora a la sesión) Adelante Consejera Jessica tiene el uso de la voz en segunda ronda. -----

Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García: En primera instancia hace alusión a que perdió la conexión con la sesión para luego proseguir con el análisis de los proyectos 27 y 28, y hace énfasis en el principio de paridad que tienen que lograr los ayuntamientos que se rigen por sistemas normativos indígenas, y hace referencia a la ley electoral local, además considera que este debate deberá llevarse al legislador quien deberá en su caso realizar una modificación o una reforma a este mandato constitucional. También se expresa del proyecto 25/2021 con la cuestión de la forma en que resolvieron la de realizar ya no la asamblea, sino la designación, considerar que hay otros pueblos que han realizado y adoptado medidas para protección de la pandemia y menciona el antecedente que señaló el Consejero Almaraz. -----

Consejero Presidente: ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? (nadie solicita la palabra) Señor secretario le pido por favor proceda a hacer la consulta correspondiente de los proyectos 24, 25 y 28 que se discuten. -----

Secretario Ejecutivo: Con gusto Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse los proyectos de acuerdo siguientes: **IEEPCO-CG-SNI-24/2021** respecto de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de Capulalpam de Méndez, **IEEPCO-CG-SNI-25/2021** respecto de la elección extraordinaria de la regiduría de obras y mercados del ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, así como el acuerdo respectivo **IEEPCO-CG-SNI-28/2021**, de la regiduría de hacienda del municipio de San Miguel Yotao, todos estos municipios que se rigen por Sistemas Normativos indígenas, Por favor, sirvanse manifestar el sentido de su voto: ¿Consejero Almaraz? Votaré en contra de los acuerdos 24 y 25 y en favor del 28; ¿Consejera Enríquez? Con los proyectos; ¿Consejera Sibaja? A favor de los proyectos; ¿Consejero Carrasco? A favor de los proyectos en sus términos; ¿Consejera Hernández? En el caso del 24/2021 y del 28/2021 en contra y anuncio voto particular y en el caso del 25/2021 en contra y me sumo a las razones expuestas por mi colega el Consejero Almaraz; ¿Consejera Hipólito? *Lhen gich* A favor; ¿Consejero Presidente Meixueiro? A favor del proyecto 25 y del 28 y 24 en contra. -----

Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que los proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-24/2021** ha sido aprobado con cuatro votos y tres en contra y la Consejera Jessica Hernández anuncia voto particular, **IEEPCO-CG-SNI-25/2021** se aprueba por cinco votos a favor y dos en contra, y en el caso del acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-28/2021** se aprueba por seis votos, con el voto particular de la Consejera Jessica Hernández. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-24/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURA :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el nueve de octubre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-53/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Adrián Pedro Arreortua Méndez	Norberto Santiago Hernández
Sindicatura Municipal	Norberto Martínez Pérez	Beltrán Santiago López
Regiduría de Hacienda y Obras	Rubén Santiago Martínez	Álvaro Pérez Cosmes
Regiduría de Salud y Ecología	Ramiro Martínez Gijón	Martiniano Bautista Gijón
Regiduría de Educación y Deportes	Fidel Ramírez Gutiérrez	Darío Alván Hernández Martínez
Regiduría de Desarrollo Social	Celestino Ojeda Ojeda	Gonzalo Estanislao Ramírez Domínguez
Regiduría de Turismo	Ariadna de Jesús Pérez Hernández	María Antonieta López Martínez
Regiduría de Equidad y Género	Ariela Ramírez Ruiz	Olga Toro Maldonado

- III. **Remisión de la documentación de la elección extraordinaria.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068963, recibido en Oficialía de Partes de

este Instituto el veintiuno de junio del presente año, el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Original de la convocatoria a Asamblea extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2021.
- b) Original de Acta de Asamblea general de ciudadanos de fecha 04 de abril de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- c) Copia certificada de credencial de elector del ciudadano electo.
- d) Original de constancia de origen y vecindad del ciudadano electo.

De dicha documentación se desprende que el 04 de abril del actual, se celebró Asamblea general de elección extraordinaria conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del Acta de la asamblea anterior.
4. Análisis de la creación de la figura del síndico segundo.
5. Nombramiento de la mesa electoral.
6. Nombramiento del síndico segundo que fungirá durante el periodo constitucional 2021-2022
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales el municipio de Capulálpam de Méndez, haya realizado la asamblea comunitaria el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Capulálpam de Méndez la asamblea elige propietarios y suplentes de las concejalías, y un suplentes más de la Sindicatura Municipal, los propietarios fungen en el periodo que corresponde del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y los suplentes fungirán para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-53/2019, referido en el apartado de antecedentes II del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada el cuatro de abril del presente año en el municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de Capulálpam de Méndez, ya que la elección que se analiza se realizó en apego al referido marco normativo comunitario; es decir, la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria se realizó conforme a sus usos y costumbres.

El día de la Asamblea general comunitaria, las y los asambleístas se dieron cita en la cancha de la Escuela Primaria Miguel Méndez de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, encontrándose presentes 201 ciudadanos y ciudadanas conforme al Acta de la Asamblea, y de una revisión minuciosa a las listas de asistencia se desprenden 181 firmas, de los cuales 171 fueron hombres y 10 mujeres, procediéndose a instalar legalmente la Asamblea.

Ahora bien, conforme al cuarto punto del orden del día se desprende que, el presidente municipal planteó a las y los Asambleístas la necesidad de crear la figura del síndico municipal segundo debido a que una sola persona representando la sindicatura no es suficiente para atender el área de oficina y de obras que tiene bajo su responsabilidad, por lo que se requiere de un síndico segundo que manifieste y actúe con el mismo compromiso, y después de un amplio análisis por parte de la Asamblea se acordó que a partir de la siguiente administración a parezca la figura del síndico segundo en la estructura del cabildo municipal.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de la mesa electoral que dirigió el nombramiento del síndico segundo, por lo cual, el presidente municipal solicitó a las y los asambleístas sus propuestas respecto de la forma de elección de la referida mesa, misma que se determinó fuera de manera directa, quedando integrada por un presidente, un secretario, una secretaria y dos escrutadores.

Conforme al punto cinco en el orden del día, el presidente de la mesa electoral exhortó a la ciudadanía proponer personas idóneas para desempeñar el cargo de síndico segundo, poniendo a consideración de las y los asambleístas definir el método de elección, acordándose realizarla mediante terna y ser resuelto por votación global, obteniéndose los siguientes resultados:

⁶ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Nombres	Votos a favor
Jorge Gaspar Pablo	122
Pedro Ramírez García	50
Elia Martínez Ramírez	15

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la ciudadanía ratificó el nombramiento de la persona electa en el cargo de la sindicatura segunda para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 quedando como sigue:

CARGO	NOMBRE
Sindicatura segunda municipal	Jorge Gaspar Pablo

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de la Asamblea de elección, se desprende que la persona resultó electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Capulálpam de Méndez, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que el concejal electo que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar dichos cargos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la Sindicatura municipal segunda del Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que fungirán para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Sindicatura Municipal segunda	Jorge Gaspar Pablo

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Capulálpam de Méndez, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampetro, Zaira Alhelí Hipólito López; con los votos en contra de Wilfrido Almaraz Santibáñez, la Consejera Jessica Jazibe Hernández García quien además, emitió un voto particular y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, SOBRE EL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-24/2021 RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CAPULÁLPAN DE MÉNDEZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño el sentido del acuerdo mencionado, aprobado por la mayoría de las y los consejeras electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Consideraciones de hecho y de derecho

El artículo 41, Base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), estipula que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cuestiones, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el mandato constitucional para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además del Principio Pro persona y la No Discriminación.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la **CPEUM**, señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local reconoce los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus autoridades comunitarias, estableciendo que se garantizará la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el Principio de Paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Local, establece que, los principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, deben regir el actura de las autoridades electorales. Y en el apartado A, Fracción II, establece la protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de las **prácticas democráticas en todas las comunidades** del Estado, para la celebración de las elecciones para integrar sus ayuntamientos.

El artículo 24, párrafo 5º, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que los municipios con comunidades indígenas que se rigen bajo sistemas normativos, integrarán sus ayuntamientos deberán garantizar el principio de paridad en un marco de progresividad e interculturalidad.

Como se desprende de la lectura del proyecto, a petición del presidente municipal se sometió a votación la creación de una Sindicatura Segunda, en una asamblea donde participaron 171 hombres y 10 mujeres.

Ahora bien, con la aprobación de uan sindicatura segunda, se extienden de 8 a un total de 9 cargos, de los cuales 7 estarán ocupados por hombres y 2 por mujeres, por lo que no existe una gradualidad, como lo establece el Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para llegar a cumplir la paridad al 2023, toda vez que en la integración anterior, fueron electos 6 hombres y 2 mujeres.

Recordemos que el Decreto 1511, establece el principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar

que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, de **manera gradual***, logrando su cabal cumplimiento en el año dos mil veintitrés, año en el que será obligatorio cumplir con la paridad democrática, conforme al TRANSITORIO TERCERO.

Por lo anterior, no acompaño el sentido del acuerdo aprobado por la mayoría del Consejo General, en el sentido, de validar la elección extraordinaria de Capilálpan de Méndez, toda vez que no se cumple la progresividad en la integración paritaria del Ayuntamiento.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García

Consejera Electoral

* Por grados o de grado en grado, entendiéndose que cada grado es un nivel, en relación de menor a mayor, de acuerdo al Diccionario de la lengua española.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-25/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS Y MERCADO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-223/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS PACHECO RODRÍGUEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTURO JESÚS PÉREZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	LAURA PÉREZ PÉREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DULCE MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA

REGIDURÍA DE SALUD	AMADA MÉNDEZ MORALES
REGIDURÍA DE OBRAS Y MERCADOS	MELCHOR GARCÍA TAMAYO
REGIDURÍA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN.	MARTÍN GARCÍA SANTIAGO
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LEONEL CRUZ LUCAS

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEOPOLDO NICOLÁS SANTIAGO PÉREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	HUGO VARGAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	MELCHOR MORALES RUÍZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÉLIX PACHECO RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ELIZABETH VARGAS SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS Y MERCADOS	JULIO ADÁN CASTELLANOS PÉREZ
REGIDURÍA DE DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN.	ROSARIO RAMÍREZ PÉREZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES	LILIANA PIZARRO RAMÍREZ

III Remisión de la documentación de la elección extraordinaria. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 067842, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de junio del presente año, los integrantes del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la elección extraordinaria de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno; dicha documentación consta de lo siguiente:

- Original de Acta de ratificación de escrito del ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, ante el cabildo municipal del Honorable Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.
- Original de Acta de Asamblea representativa de fecha uno de mayo de 2021.

IV Se requiere. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1221/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, requirió a los integrantes del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, el original de escrito de fecha diecinueve de marzo del presente año signado por el ciudadano Julio Adán Castellanos, original o en su caso copia certificada del citatorio por el cual se convocó a Asamblea, así como la constancia de origen y vecindad de la persona electa.

V Respuesta a requerimiento. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068629, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de junio del presente año, el presidente municipal del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitió a esta autoridad en atención al requerimiento realizado la siguiente documentación:

- Original y copia de escrito de fecha 19 de marzo de 2021, signado por el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez.
- Original y copia de ocho citatorios, todas de fecha 28 de abril de 2021.
- Original de la constancia de origen y vecindad, así como copia simple de documentos de identificación de la persona electa.

VI Solicitud en auxilio de labores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1232/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al Presidente Municipal

de Ixtlán de Juárez, para que en auxilio de labores notificara el oficio IEEPCO/DESNI/1232/2021 al ciudadano Julio Adán Castellano Pérez, a fin de llevar a cabo la ratificación de escrito signado por dicho ciudadano.

- VII Audiencia de ratificación de escrito.** El 18 de junio del presente año, a petición del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, se llevó a cabo la ratificación del escrito signado por el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, mediante plataforma de videoconferencia, ello, a fin de salvaguardar el derecho a la salud de dicho ciudadano, quien se encontraba en recuperación a causa del virus covid-19.
- VIII Documentación en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068895 recibido en este Instituto el 18 de junio del presente año, el Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, remitió original de lista de asistencia.
- IX Escrito de conocimiento.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069098, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de junio de 2021, los integrantes del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral que la decisión tomada por la Asamblea representativa de la comunidad, es por única ocasión, sin que ello implique una practica que afecte a su sistema normativo indígena.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar

los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado⁷.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la documentación remitida por la autoridad municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

I. Consideraciones previas.

II. Como ya fue referido en los antecedentes del presente acuerdo, precisamente en el numeral III, los integrantes del Ayuntamiento en funciones del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, remitieron a este Instituto, escrito en la que señalaron entre otras manifestaciones, que con fecha diecinueve de marzo del presente año, la persona electa en la Regiduría de Obras y Mercado, para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, presentó ante el cabildo municipal su renuncia al cargo, debido a que estuvo internado en el hospital del IMSS en tratamiento de Covid-19, y que estaría en recuperación hasta que su médico le indique, razón por la cual no le es posible tomar el cargo de dicha regiduría para fungir en el periodo referido.

III. En tal sentido, el veintidós de abril del año actual, como consta en una acta que obra en el expediente de la elección remitida por la autoridad municipal, compareció ante el cabildo municipal del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, Regidor de Obras y Mercado electo para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, con el objeto de ratificar el escrito que presentó el diecinueve de marzo del año actual, quien ratificó en todas sus partes su contenido, así como la firma, y como se desprende de dicha documental, la persona manifestó que no le era posible tomar el cargo de Regidor de Obras, que la ciudadanía le designó mediante asamblea de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, ya que se encontraba todavía en estricta recuperación y en tratamiento de la enfermedad a causa del Covid-19, por órdenes de su médico, asimismo, manifestó ser un ciudadano responsable y comprometido con su pueblo, razón por la cual hizo el conocimiento a la autoridad municipal en funciones, la imposibilidad de cumplir con el cargo conferido.

IV. Por esa situación, el uno de mayo de dos mil veintiuno, en la sala del comisariado de Bienes Comunales del municipio de Ixtlán de Juárez, se reunieron los integrantes del cabildo municipal, comisariado de bienes comunales, consejo de vigilancia, cabildo para el periodo 2021-2022, consejo consultivo, comisión asesora del comisariado de bienes comunales y de la contraloría social, todos pertenecientes al municipio de Ixtlán de Juárez, con la finalidad de llevar a cabo asamblea extraordinaria representativa bajo el siguiente orden del día:

V. I. Pase de lista de asistencia.

VI. II. Declaración del quórum legal e instalación formal de la Asamblea.

VII. III. Lectura y aprobación del orden del día.

VIII. IV. Información del Presidente Municipal Constitucional, en relación con la manifestación realizada por el ciudadano Julio Adán Castellanos Pérez, quien habría

⁷ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de asumir el cargo de Regidor de Obras del Ayuntamiento, para el periodo 2021-2022, en el sentido de estar imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo.

IX. V. Toma de acuerdos en relación con la manifestación realizada por el ciudadano.

X. VI. Clausura de la sesión.

XI. De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Ixtlán de Juárez, la asamblea elige propietarios y suplentes de las concejalías, tal como se desprende en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-130/2018, por el que se identificó el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada por los integrantes del Ayuntamiento, la persona electa en la Regiduría de Obras y Mercado, renunció al cargo por problemas de salud.

XII. Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local se establece textualmente lo siguiente: *“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio:

XIII. a) Tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, o

XIV. b) proceder como lo disponga la Ley.

XV. Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de Ixtlán de Juárez, la Asamblea elige a las personas propietarias y suplentes de las concejalías, no obstante, en la Regiduría de Obras y Mercado la persona electa para ocupar el cargo en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, renunció al cargo, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante dicha renuncia, se actualiza la procedencia de que en Asamblea se eligiera a nueva persona para ocupar dicho cargo.

XVI. En consecuencia, al no haber suplente para proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia de la persona que ocuparía la Regiduría de Obras y Mercado, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Ixtlán de Juárez, es la Asamblea General, quienes conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a nuevas persona para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

XVII. Y para el caso en concreto, y conforme a lo establecido en el cuarto punto del orden del día, el presidente municipal de Ixtlán de Juárez, manifestó que se había convocado en virtud de que el Regidor Suplente de Obras, presentó un documento de fecha diecinueve de marzo del presente año, por el cual manifestó que durante el periodo de contingencia sanitaria, se había contagiado de Covid-19, por lo que se encontraba en tratamiento en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que presentó secuelas importantes, razón por la cual, le es imposible ejercer el cargo de la Regiduría, por lo que era necesario tomar las medidas pertinentes a efecto de que se procediera a la designación de un sustituto, asimismo, manifestó que en la comunidad, se tomaron medidas para prevenir la propagación de la enfermedad que produce el Covid-19, por lo que desde el año pasado, no se han realizado asambleas comunitarias con la finalidad de no generar riesgos a la población, y ante la imposibilidad de poder convocar a una asamblea comunitaria, se tomó la decisión de convocar a los órganos representativos comunitarios, quienes de acuerdo a sus usos y costumbres, pueden tomar decisiones en nombre de la comunidad, cuando la urgencia o gravedad de un asunto lo amerite y cuando no sea posible convocar a una Asamblea general, como era en ese caso.

XVIII. En ese sentido, realizaron Asamblea comunitaria representativa para tomar la decisión de quien sería la persona que ocuparía el cargo de la Regiduría de Obras y Mercado, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, el presidente

municipal solicitó a las y los presentes, su opinión o propuesta para resolver la problemática planteada, por lo que por consenso, se propuso que para respetar la voluntad de la comunidad expresada en la Asamblea llevada a cabo el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, se tomó la decisión de designar y llamar para ocupar el cargo de la Regiduría de Obras y Mercado, a la persona que obtuvo el segundo lugar de la votación en la terna presentada ante la Asamblea de elección ordinaria 2019.

XIX. Y de una revisión al Acta de asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, se desprende que para el nombramiento de la persona que ocuparía el cargo de la suplencia de la Regiduría de Obras y Mercado; la ciudadanía eligió de la siguiente manera:

Regidor (a) de Obras y Mercado suplente	
Nombre	Número de votos
Leandro Pérez Gregorio	206
Julio Adán Castellanos Pérez	269
Pablo Hernández Pérez	19
Ignacio Aquino Matías	45
Jaime Lucas Chávez	24

XX. Para el nombramiento de dicha regiduría, la votación se fue a segunda vuelta quedando finalmente como sigue:

Regidor (a) de Obras y Mercado suplente	
Nombre	Número de votos
Leandro Pérez Gregorio	228
Julio Adán Castellanos Pérez	485
Ignacio Aquino Matías	18

XXI. De lo anterior, se sometió a consideración de los presentes, si estaban de acuerdo que se designara en la Regiduría de Obras y Mercado para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, al ciudadano Leandro Pérez Gorgonio, misma que fue aprobado por todas las ciudadanas y ciudadanos presentes.

XXII. Para el caso en concreto, no se advierte que, se trate de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe el escrito de renuncia del Regidor de Obras y Mercado electo en el 2019, además que, dicha renuncia fue ratificada por el ciudadano ante el cabildo del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, de la misma manera, en salvaguarda al derecho a la salud se llevó a cabo mediante audiencia virtual la ratificación del referido escrito.

XXIII. Determinación de este Consejo General.

XXIV. Bajo esa perspectiva, a consideración de este Consejo General, constituye un aspecto de relevancia la problemática de salud que sigue atravesando nuestro país y en consecuencia nuestro Estado producto de la pandemia del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19.

XXV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), por la cantidad de casos de contagio en diferentes países, declaró que existe una pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

XXVI. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General de México, reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Derivado de ello, en nuestro Estado se adoptaron diversas acciones para evitar la propagación de este virus, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida de los municipios en especial aquellos que se rigen por sus sistemas normativos.

Bajo esa postura, de conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Carta Magna, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional; así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de pueblos y comunidades indígenas, y que dichos pueblos y comunidades poseen diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales, ya que no puede considerarse a sus sistemas como plenamente antiguos, puros e inmutables, ya que son resultado del contexto económico, político y social que surge a través del devenir histórico, razón por la cual sus procesos no pueden ser forzados ya que de lo contrario se estaría atentando contra el principio de gobernanza y los derechos a la diversidad cultural.

XXVII. a) El apego a las normas establecida por la comunidad o acuerdos previos.

XXVIII. En consecuencia, del análisis al expediente de elección, se advierte que dicho nombramiento se llevó a cabo sin ajustarse al sistema normativo de la comunidad, sin embargo, dicha modificación atendió a una justificación extraordinaria; es decir, conforme a lo establecido en el dictamen de DESNI-IEPCO-CAT-130/2018, referido en párrafos anteriores.

Como ya fue referido con antelación, los integrantes del cabildo municipal tomaron la decisión de convocar a través de citatorios a los órganos representativos comunitarios del municipio de Ixtlán de Juárez, con la intención de dar a conocer la situación de la Regiduría de Obras y Mercado, y en dicho acto con la finalidad de no generar riesgos a la población y ante la imposibilidad que tienen los integrantes del cabildo municipal de convocar a Asambleas en la comunidad, se tomó la determinación de respetar la voluntad de las y los asambleístas expresada en la Asamblea de veintiséis de octubre de 2019, y designar el cargo de la Regiduría de Obras y Mercado a la persona que ocupó el segundo lugar de la votación.

Ante tal circunstancia, conforme al contexto que nos ocupa provoca una colisión entre el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a que se haga efectivo su acceso a los órganos de representación popular, y el derecho a la salud y la vida de las personas que lo integran, pues ambos son reconocidos como derechos fundamentales por nuestro ordenamiento constitucional.

En ese sentido debe tomarse en cuenta que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todas las personas, los derechos humanos reconocidos en la misma, así como las garantías para su protección, por lo que impone la obligación de favorecer a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que, dicha circunstancia es determinante para la protección de la salud y vida de las y los ciudadanos de las comunidades indígenas, al ser una población particularmente vulnerable, y la determinación de declarar como jurídicamente no válida la elección de

concejales, no sólo dejaría de observar el derecho a la salud y vida de las personas del municipio que nos ocupa.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa en la Regiduría de Obras y Mercado que se integrarán al Ayuntamiento Municipal de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar dicho cargo, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

No obstante, este Consejo General advierte que se dejan a salvo los derechos de los integrantes de la Asamblea General Comunitaria del municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida por **única ocasión** la elección extraordinaria de la Regiduría de Obras y Mercado del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, máxime, que como se mencionó en el apartado IX de los antecedentes, la decisión tomada por los integrantes del

Ayuntamiento y los órganos comunitarios mediante Asamblea de representación, es también por única ocasión debido a que la autoridad municipal se encuentra imposibilitado para, convocar a Asamblea General Comunitaria, sin que ello modifique sus usos y costumbres. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que se integrarán el ayuntamiento para fungir en el cargo de la Regiduría de Obras y Mercado para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Regiduría de Obras y Mercado	Leandro Pérez Gorgonio

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez y de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-28/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL YOTAO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Yotao, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 13 de junio de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca.
- II **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-289/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de quince de octubre de dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
Presidencia Municipal	Fulgencio Hernández Maqueos
Sindicatura Municipal	Luis Hernández Mendoza
Regiduría de Hacienda	Juan Martínez Marcial
Regiduría de Obras	Israel Hernández González
Regiduría de Salud	Jacobo Ignacio Mendoza
Regiduría de Educación	Enrique Ignacio Santiago
Regiduría de Ecología	Aurora Mendoza Hernández
Regiduría de Instancia de la mujer	Arcadia Santiago Mariscal

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTE
Presidencia Municipal	Pánfilo Mendoza Mendoza
Sindicatura Municipal	Moisés Jerónimo Ruíz
Regiduría de Hacienda	Rubén Hernández Mendoza
Regiduría de Obras	Joel Jerónimo Ruiz
Regiduría de Salud	Macedonio Mariscal Bautista
Regiduría de Educación	Eliseo Jiménez Ruíz
Regiduría de Ecología	Estela Martínez Hernández
Regiduría de Instancia de la mujer	Esther Ruiz Gabriel

- III **Documentación de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069202 recibido en este Instituto el 28 de junio de 2021, el Presidente Municipal de San Miguel Yotao, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria de la Regiduría de Hacienda celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

- Original de Acta de sesión de cabildo de fecha 11 de junio de 2021.

- Escrito de renuncia signado por el ciudadano Rubén Hernández Mendoza, Regidor de Hacienda electo para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
- Original de citatorio de Asamblea general de fecha 12 de junio de 2021.
- Original de acta de asamblea general comunitaria de fecha 13 de junio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía y original de constancia de origen y vecindad del ciudadano electo.

De dicha documentación se desprende que el 13 de junio de 2021, las y los ciudadanos del municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, celebraron asamblea general, conforme al siguiente orden del día:

- 1 Pase de lista.
- 2 Verificación del quórum legal de Asamblea.
- 3 Instalación legal de la Asamblea.
- 4 Lectura del Acta anterior y ratificación de nombramiento del Regidor de Hacienda.
- 5 Asuntos generales.
- 6 Clausura de la Asamblea.

IV Ratificación de renuncia. El 28 de junio del presente año, ante la imposibilidad del ciudadano electo en la Regiduría de Hacienda de acudir a las instalaciones que ocupa este organismo electoral, toda vez que se encuentra radicando fuera del territorio Oaxaqueño, se llevó a cabo mediante plataforma de videoconferencia la ratificación del escrito de renuncia remitida por el presidente municipal de San Miguel Yotao, durante la audiencia el ciudadano Rubén Hernández Mendoza, ratificó su renuncia al cargo de la referida regiduría, manifestando que la misma obedece a cuestiones laborales, y que incluso dicha renuncia fue remitida al presidente municipal vía correo electrónico, mostrando durante la audiencia el original que obra en su poder.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁸.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de San Miguel Yotao, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 13 de junio de 2021, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Regiduría de Hacienda, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 15 de octubre de 2019, renunció al cargo por cuestiones laborales.

De antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de San Miguel Yotao, Oaxaca, la asamblea elige propietarios y suplentes que se desempeñaran en los cargos, las personas electas en los cargos propietarios se desempeñan en el cargo por un periodo de un año y medio que corresponde del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, y los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-289/2019, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Hacienda para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo por cuestiones laborales.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: “...*si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...*”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de San Miguel Yotao, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes, y en el caso en concreto la persona electa en la Regiduría de Hacienda suplente para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-289/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia del Regidor de Hacienda electo en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nueva persona para ocupar dicho cargo.

En consecuencia, al no haber persona calificada por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de la Regiduría de Hacienda, la máxima autoridad de

⁸ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

deliberación y toma de decisiones en el municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo regidor para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del Regidor de Deporte y Cultura de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de junio de 2021.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el lugar donde tradicionalmente se reúnen para dicho acto, durante la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres.

En su momento, los citatorios por los cuales se convocó a la asamblea de elección fue aprobada por la autoridad municipal en funciones y difundida conforme al sistema normativo del municipio; en la Asamblea general comunitaria se declaró el quórum legal con la asistencia de 216 asambleístas de los cuales 179 fueron hombres y 37 mujeres; consecuentemente el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea.

Conforme al punto cuatro en el orden del día, el presidente municipal en funciones manifestó que, ante la renuncia de la persona electa en la Regiduría de Hacienda para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en el acta de la Asamblea se desprende que se mandó a llamar al ciudadano Rufino Hernández Bautista para ejercer dicho cargo, después de un amplio dialogo y análisis, los asambleístas aprobaron por mayoría de votos al referido ciudadano para ocupar el cargo de la Regiduría de Hacienda, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022:

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Hacienda para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, es el ciudadano **Rufino Hernández Bautista**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: citatorio a la asamblea general comunitaria, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección, listas de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. De acuerdo

con el acta de Asamblea y listas de participantes, la asamblea de elección extraordinaria del cargo de la Regiduría de Hacienda, se llevó a cabo con la participación real y material de mujeres.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de San Miguel Yotao, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Yotao, Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para la que fue electo, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección Extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la Regiduría de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel Yotao, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Regiduría de Hacienda	Rufino Hernández Bautista

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Yotao, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García quien además, emitió un voto particular, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, SOBRE EL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-28/2021 RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN MIGUEL YOTAO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño el sentido del acuerdo mencionado, aprobado por la mayoría de las y los consejeras electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Consideraciones de hecho y de derecho

El artículo 41, Base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), estipula que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cuestiones, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el mandato constitucional para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además del Principio Pro persona y la No Discriminación.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la **CPEUM**, señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local reconoce los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus autoridades comunitarias, estableciendo que se garantizará la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el Principio de Paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Local, establece que, los principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, deben regir el actura de las autoridades electorales. Y en el apartado A, Fracción II, establece la protección de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de las **prácticas democráticas en todas las comunidades** del Estado, para la celebración de las elecciones para integrar sus ayuntamientos.

El artículo 24, párrafo 5º, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que los municipios con comunidades indígenas que se rigen bajo sistemas

normativos, integrarán sus ayuntamientos deberán garantizar el principio de paridad en un marco de progresividad e interculturalidad.

Si bien se trata de una elección extraordinaria, de un total de 8 cargos, 6 estarán ocupados por hombres y 2 por mujeres, es decir, tendrá el mismo número de hombres y de mujeres que en la elección anterior, considerando que era posible avanzar gradualmente para considerar la postulación de mujeres al cargo de la Regiduría de Hacienda; por lo que no existe una gradualidad, como lo establece el Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para llegar a cumplir la paridad al 2023.

Recordemos que el Decreto 1511, establece el principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, de **manera gradual***, logrando su cabal cumplimiento en el año dos mil veintitrés, año en el que será obligatorio cumplir con la paridad democrática, conforme al TRANSITORIO TERCERO.

Por lo anterior, no acompaño el sentido del acuerdo aprobado por la mayoría del Consejo General, en el sentido, de validar la elección extraordinaria de Capilálpan de Méndez, toda vez que no se cumple la progresividad en la integración paritaria del Ayuntamiento.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

*Por grados o de grado en grado, entendiendo que cada grado es un nivel, en relación de menor a mayor, de acuerdo al Diccionario de la lengua española. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Consejero Presidente le informo que se ha agotado el único punto en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Habiéndose agotado los puntos en el orden del día, siendo las veinte horas con veintidós minutos, de este miércoles siete de julio de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintiuno siendo las veinte horas con veintidós minutos, constando de sesenta y tres fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ